

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

(Incidente Liquidación Perjuicios)

Exp. - No. 11001333603320190008200

Demandante: SIXTA TULIA PASINGA CERÓN

**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE -UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
SUR DE LA AMAZONIA - DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - MUNICIPIO DE
MOCOA**

Auto Interlocutorio No. 0262

1.El abogado ERWIN GIOVANNY OCHOA VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.888 y tarjeta profesional número 203.787 del C. S. de la J. –actuando en nombre y representación específicamente de la demandante, SIXTA TULIA PASINGA presentó incidente de liquidación 15 de mayo de 2023 (remitido desde el buzón electrónico ovabogados@hotmail.com) con el propósito de materializar la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección B), en sentencia de segunda instancia emanada el día 17 de febrero de 2023.

La referida sentencia en su parte resolutive dispuso:

“(…) PRIMERO.- REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado 33 Administrativo de Bogotá el 15 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR no probadas las excepciones y eximentes de responsabilidad formulados por la parte pasiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DECLARAR administrativamente responsable a la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) - Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La

Amazonia (Corpoamazonia) - Departamento de Putumayo y Municipio de Mocoa por el daño antijurídico sufrido por la señora Sixta Tulia Pasinga Cerón con ocasión de la avenida torrencial ocurrida el 31 de marzo de 2017 en el municipio de Mocoa, Putumayo.

CUARTO.- CONDENAR a la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) - Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonia (Corpoamazonia) - Departamento de Putumayo y Municipio de Mocoa, de manera solidaria, a indemnizar a la parte actora, así:

1. En abstracto, por concepto de daño emergente. Para establecer la cuantía de la condena por este perjuicio se tramitará, por el Juzgado 33 Administrativo de Bogotá, incidente de liquidación de perjuicios en el que se observarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta sentencia.

2. Por concepto de daño moral el equivalente a 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO.- Negar las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.- CONDENAR en costas de primera y segunda instancia a la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) - Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonia (Corpoamazonia) - Departamento de Putumayo y Municipio de Mocoa, incluyendo como agencias en derecho en primera instancia un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia, y en segunda instancia un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la parte demandante, por las condenadas. Las costas serán liquidadas de forma concentrada por la Secretaría del Juzgado 33 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

2. En este sentido, una vez consultados los presupuestos de los artículos 193, 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho encuentra que la solicitud del incidente se realizó dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del auto que obedeció y cumplió la providencia de segunda instancia, y en el escrito se motiva y sustenta tal solicitud. De manera que

El proveído con el cual este Juzgado obedeció el cumplió lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección B) se notifica por estado el día 27 de marzo de 2023.

· El día 15 de mayo de 2023 el apoderado de la parte actora elevó la correspondiente solicitud del trámite incidental, esto es, previo al fenecimiento del plazo reglado en el artículo 193 de Ley 1437 de 2011 (60 días).

· De conformidad con el inciso primero del artículo 210 ibidem. el escrito se expresa con claridad lo que se pretende, los hechos en que se funda y las pruebas que se pretenden hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el incidente de liquidación de perjuicios presentado por el profesional del derecho ERWIN GIOVANNY OCHOA VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.888 y tarjeta profesional número 203.787 del C. S. de la J. –actuando en nombre y representación específicamente de la demandante y beneficiaria de la condena en abstracto SIXTA TULIA PASINGA

·
SEGUNDO: Córrese traslado por el término de tres (03) días a las demandadas Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) - Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonia (Corpoamazonia) - Departamento de Putumayo y Municipio de Mocoa, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez vencido dicho término ingresar el expediente al despacho con el propósito de disponer sobre los medios de prueba a que haya lugar.

CUARTO: Finalmente se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos

electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁴

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...) De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. (...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. “Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁵



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁶

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **10 de julio de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

⁵ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: ovabogados@hotmail.com

Demandado: Ministerio de Ambiente:

procesosjudiciales@minambiente.gov.co; pavendano@minambiente.gov.co

Demandado UNGRD: notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co;

yesid.mosquera@gestiondelriesgo.gov.co; sandra.leon@gestiondelriesgo.gov.co; Demandado

Corpoamazonia: notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co;

oficinajudicacorporoamazonia@gmail.com; correspondencia@corpoamazonia.live;

jacoboandrade86@hotmail.com

Demandado departamento de Putumayo: notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co;

elymilena19@gmail.com

Demandado municipio de Mocoa: juridica@mocoa-putumayo.gov.co

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b33d712d52700f7bb9b72cef0705e8f8f46b0274e1d3f31e46050c71f7f930d**

Documento generado en 06/07/2023 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>